

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 2013-2014  
APROBADO: 20 DE DICIEMBRE DE 2013  
P. DE O. NÚM. 22  
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 16 de diciembre de 2013

**ORDENANZA**

**PARA RECONOCER LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN DESDE EL JUEVES 16, HASTA EL DOMINGO 19 DE ENERO DE 2014; ESTABLECER PARÁMETROS PARA LA CELEBRACIÓN ORDENADA DE LAS FIESTAS; LIMITAR EL ESTACIONAMIENTO EN CIERTAS CALLES DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS; DELIMITAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DURANTE DICHAS FIESTAS EN LA ISLETA DE SAN JUAN.**

**POR CUANTO:** Por años, los vecinos y las vecinas de la calle San Sebastián han celebrado sus tradicionales *Fiestas de la calle San Sebastián*, evento de pueblo en el que se ofrecen espectáculos artísticos libre de costo, exhibiciones, venta de artesanía, libros, comidas típicas y otras actividades análogas.

**POR CUANTO:** Este año, se ha propuesto celebrar las tradicionales "Fiestas de la Calle San Sebastián", desde el jueves, 16 al domingo, 19 de enero de 2014.

**POR CUANTO:** La celebración de las Fiestas de la calle San Sebastián es cónsona con el compromiso que ha hecho público la administración municipal de honrar y conservar las tradiciones de nuestra "Ciudad Patria". Por consiguiente, esta administración se ha dado a la tarea de darle vida y preservar las costumbres de pueblo, reconociendo

*Jf*  
*art.*  
*cyca*

el valor para la vida colectiva de la ciudad que tienen las tradiciones y Fiestas de la calle San Sebastián.

**POR CUANTO:** La celebración de las *Fiestas de la Calle San Sebastián* está revestida de un interés público innegable, ya que se preservan costumbres de nuestra ciudad, mientras que simultáneamente se concretiza la tan necesitada unión y confraternidad de los ciudadanos y ciudadanas de nuestra querida ciudad. La celebración de éstas, también responde al interés público y legítimo de la ciudadanía de la capital de perpetuar sus costumbres culturales e históricas, amén de preservarlas para el goce de generaciones futuras y de promover la solidaridad de las comunidades.

**POR CUANTO:** El disfrute de estas fiestas debe realizarse de manera ordenada y segura, de manera que permita a la ciudadanía en general participar de las mismas. No se puede permitir el consumo desmedido o abuso del alcohol a fin de que se ponga en riesgo el verdadero propósito de estas fiestas. A esos efectos, el horario de operación de los comercios dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas debe ser regulado.

**POR CUANTO:** Las Fiestas de la calle San Sebastián contarán con la celebración de espectáculos musicales, programas culturales, venta de artesanías y quioscos de comida, entre otros.

**POR CUANTO:** La actual administración municipal de San Juan está comprometida en tomar las medidas necesarias para garantizarle a la ciudadanía un ambiente seguro, limpio, saludable y de buena estética, en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada. Es prioridad de esta administración garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública dentro de los límites territoriales de la "Ciudad Patria", más aun en un evento multitudinario como éste.

**POR CUANTO:** Por virtud del artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", el Municipio de San Juan está facultado para

of  
ant.  
eyes

ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Reconocer la celebración de las *Fiestas de la Calle San Sebastián* desde el jueves 16, hasta el domingo, 19 de enero de 2014.

**Sección 2da.:** Se prohíbe el estacionamiento, en la calle San Sebastián, desde el miércoles, 15 de enero de 2014, a las doce y un minuto de la mañana (12:01 A.M.), hasta el lunes, 20 de enero de 2014, a las dos de la mañana (2:00 A.M.). De igual forma, se prohíbe el estacionamiento en la calle Norzagaray desde la calle San Justo hasta la calle Morovis; la calle Morovis, del Cristo, MacArthur, Imperial, Virtud, Mercado y del Hospital; la San Justo en toda su extensión entre la Norzagaray y la calle Comercio; la calle Cruz entre Norzagaray y Luna, la calle San José entre la San Sebastián y la San Francisco, Caleta de las Monjas y Caleta de San Juan y Dr. Francisco Rufino de Goenaga. Disponiéndose que se autoriza al Municipio a remover cualquier vehículo estacionado en violación de lo antes dispuesto en los tramos de las calles según se mencionan en esta sección.

**Sección 3ra.:** Se establecerán dos vías a ser utilizadas como carriles de emergencia: el carril sur de la calle Norzagaray y la calle San Justo desde la Norzagaray hasta la Recinto Sur. Dichas calles permanecerán libres de vehículos y obstrucciones que impidan el libre flujo de vehículos de emergencia. Toda persona que viole lo dispuesto en esta sección y en la Sección 2da. estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

**Sección 4ta.:** Se autoriza al Comisionado de la Policía Municipal de San Juan a establecer puntos de control de acceso peatonal en los cuales podrá llevarse a cabo, por

Handwritten initials: "S", "C.H.", and "C.P." written vertically on the left margin.

efectivos de la Policía Municipal de San Juan o mediante personal contratado a esos fines, el registro o revisión de personas para garantizar la seguridad y cumplimiento con las reglas establecidas para el disfrute de las Fiestas. Disponiéndose que no se permitirá, en el área de las fiestas, neveritas ni vuvuzelas, pitos y cornetas. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Comisionado de la Policía Municipal de San Juan para, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, establecer un perímetro general de control de acceso peatonal y vehicular a las fiestas, el cual podrá ser aumentado o reducido por dicho funcionario, a su discreción, de manera que se pueda garantizar el orden y la seguridad en el evento. Lo anterior significa que se podrán inspeccionar las personas, mochilas, bultos o cualquier artículo análogo, y que nadie podrá entrar al área del Viejo San Juan artículos de cristal como por ejemplo botellas y/o bebidas alcohólicas independientemente de en qué envase estén las mismas. No obstante se deberán permitir aquellos artículos necesarios para madres o padres con infantes y/o personas que tengan necesidad de medicamentos y traigan los mismos en envases especiales y debidamente identificados. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se seguirán protocolos que salvaguarden las garantías constitucionales de debido procedimiento de ley. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeto a una multa administrativa de quinientos dólares (500.00).

**Sección 5ta.:** Aquellos establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas dentro de la isleta de San Juan, vendrán obligados a cerrar sus operaciones desde la una hasta las ocho de la mañana (1:00 a.m. – 8:00 a.m.) del viernes, 17 de enero de 2014; desde las dos hasta las ocho de la mañana (2:00 a.m.-8 :00 a.m.) del sábado, 18 de enero; desde las dos hasta las ocho de la mañana (2:00 a.m.-8:00a.m.) del domingo, 19 de enero, y desde las once de la noche del domingo, 19 de enero hasta las ocho de la mañana (11:00 p.m.-8:00 a.m.) del lunes, 20 de enero de 2014. Se exceptúan de esta prohibición los hoteles según se define dicho término en la Ley de Hosteleros (Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada), debidamente certificados por la Compañía de Turismo, los cuales, no obstante lo anterior, no podrán vender o expedir

bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial, después de dichas horas. El incumplimiento de esta sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (5,000.00) por cada violación. Disponiéndose que si el establecimiento incurre en una tercera falta, adicional a la multa, se faculta al/la Oficial de Permisos o al/a la empleado(a) o funcionario(a) en quien ésta delegue, a decretar el cierre inmediato del establecimiento. Si el comerciante insiste en la violación a las disposiciones de esta sección, producto de un acto concertado y sistemático o reiterado, la Policía Municipal procederá con los trámites ante las oficinas o agencias correspondientes para la revocación de los permisos del establecimiento.

**Sección 6ta.:** Para efectos de esta ordenanza, la isleta de San Juan comprende toda el área incluida después de los puentes San Antonio, General Esteves y Dos Hermanos en dirección al Viejo San Juan.

**Sección 7ma.:** Los espectáculos artísticos con amplificación en todas las tarimas, públicas y privadas abiertas al aire libre, en la isleta, cesarán a las once de la noche (11:00 p.m.) el jueves, viernes y sábado; y a las diez de la noche (10:00 p.m.) el domingo. El incumplimiento de esta sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación. Disponiéndose que la multa será impuesta a la persona con control de la tarima.

**Sección 8va.:** Sin que se entienda como una limitación, durante el período de las fiestas permanecerán vigentes y aplicables las siguientes disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan:

Artículo 8.2 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores

Artículo 8.4 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal

Artículo 8.9 - Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones o Carritos

Artículo 8.12 – Prohibición de Ruidos Innecesarios

Artículo 8.15- Prohibición de operar negocio sin Licencias o Permisos requeridos por ley

Artículo 8.17- Prohibición de Obstrucción de Aceras

**Sección 9na.:** Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos, desde edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opera un establecimiento comercial de venta de bebidas. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

**Sección 10ma.:** No se concederán permisos para la venta o expendio de bebidas, en aquellos edificios o estructuras donde de ordinario, no se opere un establecimiento comercial de venta de bebidas, ni se concederán permisos temporeros para venta de bebidas en áreas públicas, excepto aquellos permisos que serán otorgados a los quioscos autorizados a la venta de bebidas durante las fiestas.

**Sección 11ra.:** Se prohíbe la distribución de productos comerciales en el área de la isleta durante las Fiestas de la Calle San Sebastián sin la autorización por escrito de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una Multa Administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

**Sección 12da.:** El Municipio de San Juan junto a agencias gubernamentales, estatales, comerciantes y entidades comunitarias establecerán un sistema de reciclaje que incluya estaciones de reciclaje para segregar el aluminio, plástico, vidrio y cartón en las diversas plazas del Viejo San Juan así como en otros lugares estratégicos y la recuperación del aceite usado en los quioscos. Para esto, se visitarán los comercios con el propósito de registrar voluntariamente aquellos que deseen participar.

**Sección 13ra.:** Se faculta a la Oficina de Permisos del Municipio a autorizar la instalación de quioscos a ser ubicados de acuerdo al Plan de Ubicación de Quioscos creado a esos fines para las Fiestas de Calle San Sebastián. En la otorgación de espacios para quioscos se observará el siguiente orden de prioridad:

- 1) Comerciantes y residentes bonafide de la calle San Sebastián,
- 2) Comerciantes y residentes bonafide del Viejo San Juan,

3) Comerciantes y residentes bonafide del Municipio Autónomo de San Juan.

Se concederá un (1) solo quiosco por persona natural o jurídica.

**Sección 14ta.:** Se prohíbe la operación de quioscos y todo negocio en la Isleta de San Juan, sin tener instalado y funcionando el sistema de cobro automático del Impuesto de Ventas y Uso (IVU). Cualquier quiosco o negocio que sea encontrado operando sin el referido equipo, cesará su operación inmediatamente y no podrá continuar sus ventas hasta tanto no se le instale el mismo, a menos que se presente un certificado expedido por el Departamento de Hacienda que le exima de tal requisito. Cualquier dueño de quiosco o negocio que incurra en violación de esta sección le será impuesta una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

**Sección 15ta.:** Se prohíbe a los dueños de negocios el alquiler o cesión de balcones, sin los permisos correspondientes de la Oficina de Permisos, para que se lleven a cabo promociones, desplegar propaganda comercial a esos fines y/o mostrar productos desde los mismos. Disponiéndose además, que queda prohibido el arrojar cualquier objeto desde los balcones, incluyendo, pero sin limitarse a promociones, propaganda o muestras de productos. Esta disposición será de aplicación tanto a la persona que lanza el o los objetos, a la empresa comercial que se promociona, así como al dueño o dueña del establecimiento o residencia desde donde se realiza el acto por lo que todos podrán ser multados. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00).

**Sección 16ta.:** Se prohíbe la rotulación temporal sobre fachadas públicas o privadas o cualquier espacio público, sin la autorización de la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan, durante los días de las Fiestas de la Calle San Sebastián. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00).

**Sección 17ma.:** Se prohíbe la entrada de camiones para el abastecimiento o re-abastecimiento de mercancía para los comercios dentro de la isleta, durante los días de las Fiestas, fuera del horario de 5:00 a.m. y 9:00 a.m. Toda persona que viole lo aquí dispuesto

estará sujeta al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00). Esta prohibición aplicará tanto al/o la comerciante como al conductor o conductora del camión por lo que ambos estarán sujetos a ser multados.

**Sección 18va.:** Se prohíbe la colocación de bocinas y altavoces de manera que proyecten sonido directamente hacia la calle, durante los días de las fiestas, excepto en las áreas permitidas. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (5,000.00).

**Sección 19na.:** Se autoriza que la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián se extienda a aquellas plazas, dentro de la isleta de San Juan, según sean autorizadas por la Alcaldesa de San Juan, Hon. Carmen Yulín Cruz Soto. A esos efectos, se invita a los distintos auspiciadores a presentar a las unidades administrativas concernidas, propuestas que sean a fines con la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián de manera que puedan participar en las mismas. El auspiciador agraciado deberá encargarse en conjunto con el Municipio de la limpieza de la plaza.

**Sección 20ma.:** Se autoriza al Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa o el funcionario o funcionaria en quien ésta delegue, a entrar en acuerdos de colaboración con otros municipios, cuando sea necesario para garantizar el éxito de la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián, así como el orden, seguridad y limpieza en el evento. De igual forma, se autoriza la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la consecución de los fines antes expuestos.

**Sección 21ra.:** Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, a crear una cuenta especial en la cual se depositarán aquellos fondos que se obtengan producto de la celebración de las fiestas.

**Sección 22da.:** Las disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, adoptado por la Ordenanza Núm. 6, Serie 1997-1998, según enmendada, quedan vigentes en lo que no contravengan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Sección 23ra.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas

CS  
CS  
CS

unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de la misma, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

**Sección 24ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 25ta.:** Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico, según los parámetros establecidos en la Ley Núm. 81, supra, y quedará sin efecto el día 20 de enero de 2014, a las 12:01 a.m.

*cf.*  
*mes*

  
Yolanda Zaya Santana  
Presidenta

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2013, que consta de diez páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; constando haber estado debidamente excusado el señor Pedro Maldonado Meléndez.

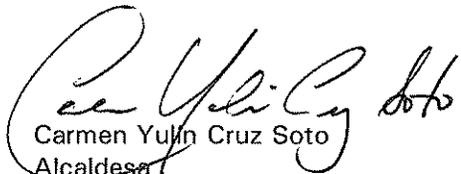
**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de diciembre de 2013.

  
Carmen E. Arraiza González  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

20 de diciembre de 2013

  
Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa